



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modificase el Artículo 58 de la Ley 14656 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. La negociación colectiva prevista en la presente Ley será aplicable únicamente a los Municipios y a los trabajadores que en ellos se desempeñan.

Durante las negociaciones colectivas, se habilitará un recinto para periodistas debidamente acreditados, los que participaran en carácter de oyentes.

Los debates de las negociaciones colectivas, serán publicados en el sitio web de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Municipales o el Organismo que lo sustituya, y en el sitio web oficial de cada uno de los Municipios de la provincia, conforme lo determine la reglamentación.

Suscripto el convenio celebrado entre las partes, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para su registro y publicación, dentro de los cinco (5) días de recibido.

El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, o en su defecto, vencido el plazo fijado para ésta y se aplicará a todo el personal comprendido en el mismo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se propicia dotar de mayor transparencia al procedimiento de las negociaciones colectivas que se celebren entre los Municipios y los trabajadores que en ellos se desempeñan.

Resulta necesario que los sectores interesados tengan garantizado el acceso a la información, respetando el principio de publicidad. Por ello incorporamos tres párrafos al Artículo 58 de la ley 14656, en los que instituímos, la obligación de garantizar la habilitación, durante las negociaciones colectivas, de un recinto para periodistas debidamente acreditados, los que participaran en carácter de oyentes, sin que ello implique la participación de los mismos en el debate.

Al mismo tiempo, manifestamos que los debates de las negociaciones, serán publicados en el sitio web de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Municipales o el Organismo que lo sustituya, y en el sitio web oficial de cada uno de los Municipios de la provincia, conforme lo determine la reglamentación, permitiendo conocer, de este modo, a los interesados, los puntos que dan origen al conflicto y las diferentes propuestas ofrecidas por las partes para el logro de su solución.

Por los fundamentos desarrollados, solicito al resto de los Diputados acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque
GEN-PROGRESISTAS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As